



Ref.: Reivindicatorio No. 506804089001 2023 00132 00. Demandante: CARLOS ENRIQUE ALFONSO ALFONSO, MIGUEL ANTONIO ALFONSO ALFONSO Y JOSE GUILLERMO ALFONSO ALFONSO. Demandado: JOSE SAUL NARANJO NARANJO. Decisión: Inadmite.

San Carlos de Guaroa, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a INADMITIRLA como quiera que se debe:

1.- Allegar documento que pruebe el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia.

2.- Indicar el domicilio de las partes, así como número de identificación (Núm. 2° del art. 82 del C.G.P.).

3.- Aclarar el hecho No. 6 de la demanda, pues se indica que el inmueble está siendo ocupado por Fermín Naranjo, empero, la demanda se dirige contra Jose Saul Naranjo Naranjo.

4.- Aclarar la pretensión No. 6 de la demanda, pues no se indica el folio de matrícula del inmueble.

5.- Frente a la solicitud de pruebas testimoniales, debe realizarse conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P., en concordancia con el art. 82-6 ibidem, enunciando los hechos objeto de prueba, siendo necesario que señale con precisión lo que pretende probar. Así mismo, en virtud del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se debe indicar el canal digital de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

6.- Aclarar y/o aportar la prueba documental No. 5, pues no se allegó.

7.- Explicar el motivo por el cual se presta juramento estimatorio, pues en esta causa no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (art. 206 del C.G.P.).

8.- Aportar avalúo catastral del inmueble objeto de la reivindicación.

9.- Aportar poder especial para actuar en el que se indique que la acción de dominio o reivindicatoria se dirige contra Jose Saul Naranjo Naranjo, pues en el arrimado se dirige en contra de indeterminados.

10.- Aporte folio de matrícula del inmueble objeto de la acción con una fecha de expedición reciente, no menor a un mes.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez